



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 18 de enero de 2023



Palabras clave

Permisos; Impacto Vecinal; Impacto Zonal

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó las licencias o permisos para establecimientos mercantiles con giros de impacto vecinal o zonal emitidos para el inmueble ubicado en Vasco de Quiroga 3880, Santa Fe Cuajimalpa.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Subdirectora de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, señaló que era la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, quien era competente para conocer de la información solicitada, en virtud de que a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem), quien expide las licencias y/o permisos de los giros mercantiles que solicita.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad con la manifestación de incompetencia.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6452/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074222002029.

INDICE

ANTECEDENTES 2
 I. Solicitud 2
 II. Admisión e instrucción 4
CONSIDERANDOS 7
 PRIMERO. Competencia 7
 SEGUNDO. Causales de improcedencia 7
RESUELVE 10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 3 de noviembre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074222002029, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito copia de todas las licencias y/o permisos para los establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal y/o zonal emitidos para el inmueble ubicado en Vasco de Quiroga 3880, Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El 14 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se envía respuesta en archivo adjunto. Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información. Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. ACM/SGM/SP/2022 de fecha 7 de noviembre, dirigido al solicitante y firmado por la Subdirectora de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En atención a su solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con folio de solicitud 092074222002029, en la que se contesta al tenor de lo requerido, dentro del ámbito de competencia de esta Subdirección se atienden los siguientes puntos:

[Se transcribe la solicitud de información]

Me permito informarle que esta Dirección de Gobierno no cuenta con dicha información ya que es la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem), quien expide las licencias y/o permisos de los giros mercantiles que solicita. Por lo que anterior deberá dirigir su petición a la dependencia en mención.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 25 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios: El sujeto obligado responde que no cuenta con dicha información y remite al solicitante a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. Sin embargo, los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de marzo de 2011, establece en su numeral CUARTO, que las demarcaciones territoriales tendrán acceso a dicho sistema a través de un usuario. Además, la Alcaldía Coyoacán mantiene un expediente impreso de cada uno de los expedientes relativos a la información solicitada. Por ende, el sujeto

obligado violó los principios de congruencia, exhaustividad y legalidad, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 25 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.¹

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 28 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6452/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 20 de diciembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **ACM/UT/4297/2022** de fecha 20 de diciembre, dirigido al Coordinador de la Comisionado Ponente y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio Núm. **ACM/UT/4185/2022** de fecha 14 de diciembre, dirigido al Director de Gobierno y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

² Dicho acuerdo fue notificado el 12 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Oficio Núm. **ACM/SGMSP/924/2022** de fecha 16 de diciembre, dirigido a la *persona recurrente* y signado por el Subdirector de Giro Mercantiles y Servicios a la Población, en los siguientes términos:

“...
Respecto a la inconformidad de información pública, ingresada a través del Sistema de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con folio de solicitud 092074222002029, con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6452/2022 en la que se hace referencia a la inconformidad interpuesta, en contra de esta Alcaldía y se contesta al tenor de lo requerido, dentro del ámbito de competencia de esta Subdirección se atienden los siguientes puntos:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular le informo que derivado de la exhaustiva búsqueda realizada en los archivos que obran en ésta Subdirección a mi cargo y en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), establecido por la Secretaría de Desarrollo económico, me permito enviarle una copia simple de la Revalidación del Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil con Giro de Impacto Vecinal del Establecimiento Mercantil denominado HOOKAH LOUNGE, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga N°. 3880, Local 3, Colonia Santa Fe.
...” (Sic)

4.- Correo electrónico de fecha 20 de diciembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*.

5.- Copia simple de la Revalidación del Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil con Giro de Impacto Vecinal del Establecimiento Mercantil denominado HOOKAH LOUNGE

6.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.6452/2022.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 16 de enero de 2023³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6452/2022**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.6452/2022

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **02 y 21 de noviembre**.

De igual forma, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Artículo Primero **del Acuerdo 6619/SE/05-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre**.

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Acuerdo **6620/SE/07-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **29 y 30 de noviembre, y 1°, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 28 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó las licencias o permisos para establecimientos mercantiles con giros de impacto vecinal o zonal emitidos para el inmueble ubicado en Vasco de Quiroga 3880, Santa Fe Cuajimalpa.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Subdirectora de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, señaló que era la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, quien era competente para conocer de la información solicitada, en virtud de que a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem), quien expide las licencias y/o permisos de los giros mercantiles que solicita.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad con la manifestación de incompetencia.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* por medio de la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, proporcione copia simple de la Revalidación del Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil con Giro de Impacto Vecinal del Establecimiento Mercantil denominado HOOKAH LOUNGE, correspondiente a la dirección proporcionada por la *persona recurrente* en su *solicitud*.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En este sentido, en el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del

conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa que:

- 1.- La información fue notificada a la persona solicitante, al medio de notificación, de conformidad con los numerales 1.3 en relación con el 2.3 y sus incisos 5 y 6.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- La información proporcionada satisface el requerimiento de la solicitud.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



INFOCDMX/RR.IP.6452/2022

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.6452/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**